

Expediente: PAOT-2017-1989-SOT-830

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 NOV 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1989-SOT-830 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de bar denominado "Starwings" que se realizan en calle Medellín número 143, local 1, Planta Baja, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de julio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de establecimiento mercantil, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento. -----

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil como es: la Ley de Desarrollo Urbano y La Ley de Establecimientos Mercantiles ambas para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente



Expediente: PAOT-2017-1989-SOT-830

para Cuauhtémoc y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México. -----

Respecto de la ubicación de los hechos denunciados

De conformidad con el escrito de denuncia presentada en fecha 22 de junio de 2017, los hechos se realizan en calle Medellín número 143, local 1, Planta Baja, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc. -----

Al respecto, derivado de la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las documentales aportadas por el gerente del establecimiento mercantil en comento, se desprende que el domicilio es Insurgentes número 300, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. -----

Asimismo, que de la consulta realizada en la página web del establecimiento mercantil denominado "Starwings", refiere como ubicación en calle Medellín número 143, local 1 y 2, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. -----

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en **Insurgentes número 300 y/o Medellín número 143, planta baja, local 1 y 2, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.** -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **HO 7/20** (Habitacional con Oficinas, 4 niveles de altura, 20% de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez; donde el uso de suelo para "Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías" se encuentra **permitido.** -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en la planta baja del inmueble objeto de denuncia, se encuentra operando el establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "Starwings". -----

En virtud de lo anterior, se giró oficio dirigido al propietario, poseedor y ocupante del inmueble denunciado, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara pruebas que acredite la legalidad de las actividades que se realizan; por lo que en este sentido, una persona que se ostentó como gerente del restaurante denominado Starwings, aportó los



Expediente: PAOT-2017-1989-SOT-830

Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, con folios 76319-151DOOL14 y 60877-151DOOL14 de fechas 27 de agosto y 17 de octubre de 2014 para los locales 1 y 2, con uso de suelo HO (Habitacional con Oficinas) donde la venta de bebidas alcohólicas únicamente con venta de alimentos se encuentra permitido. -----

A efecto de corroborar la existencia de dichos certificados, personal adscrito a esta unidad administrativa consultó el sitio <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/> en donde observó que las documentales se encuentran digitalizadas. -----

De lo antes expuesto, se concluye que las actividades de restaurante bar que se realizan en el predio objeto de denuncia, se encuentran permitidas conforme a la zonificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

2. En materia de establecimiento mercantil

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un establecimiento mercantil con giro de restaurante bar, denominado "Starwings", al interior se observaron mesas, sillas y una barra para servir bebidas alcohólicas. -----

En virtud de lo anterior, el gerente del establecimiento en comento aportó copia de la Solicitud de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal con folio CUPA2014-09-0800122663 de fecha 05 de septiembre de 2014 para el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con venta de alimentos; sin embargo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles no localizó antecedente alguno; por lo que Personal Especializado en Funciones de Verificación ejecutó la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil con número de expediente DC/DGJYG/SVR/OVE/492/2017. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General en comento, concluir el procedimiento número DC/DGJYG/SVR/OVE/492/2017 y emitir la resolución conforme en derecho corresponde. -----

Finalmente, en un último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa constató que el establecimiento mercantil objeto de denuncia, se encuentra cerrado y sin actividad. -----

3. En materia ambiental (ruido).

Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos en el lugar objeto de denuncia en los días y horarios señalados por la persona denunciante, por lo que derivado de dicha diligencia emitió el Estudio de Emisiones Sonoras con folio PAOT-2017-836-DEDPOT-562 en el que se



Expediente: PAOT-2017-1989-SOT-830

determinó que el establecimiento genera un nivel de fuente emisora corregido de 66.97 dB(A), **y rebasa en 4.97 dB(A)** el límite máximo permisible de 62.00 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En virtud de lo anterior, mediante llamadas telefónicas con la persona denunciante en fechas 5 y 25 de octubre del año en curso, manifestó que el establecimiento mercantil objeto de denuncia no se encuentra funcionando. Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos en horarios nocturnos, en donde constató que el establecimiento se encuentra cerrado por lo que no se percibieron emisiones sonoras del interior del establecimiento. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Insurgentes número 300 y/o Medellín número 143, planta baja, local 1 y 2, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **HO 7/20** (Habitacional con Oficinas, 4 niveles de altura, 20% de área libre) donde el uso de suelo para "Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías" se encuentran **permitidos**. -----

Cuenta con Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo con folios 76319-151DOOL14 y 60877-151DOOL14 de fechas 27 de agosto y 17 de octubre de 2014 para los locales 1 y 2 respectivamente, con zonificación HO (Habitacional con Oficinas) donde el uso de suelo venta de bebidas alcohólicas únicamente con venta de alimentos se encuentra permitido. -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató en funcionamiento un establecimiento mercantil denominando "Starwings" con giro de restaurante bar, al interior se observaron mesas, sillas y una barra donde se sirven bebidas alcohólicas. En el último reconocimiento de hechos de fecha 27 de octubre del año en curso, el establecimiento mercantil en comento se encuentra cerrado. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13400
Página 4 de 5

Expediente: PAOT-2017-1989-SOT-830

3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, ejecutó visita de verificación en materia de establecimiento mercantil con número de expediente DC/DGJYG/SVR/OVE/492/2017. -----
4. En materia de ruido, el establecimiento mercantil objeto de denuncia se encuentra cerrado por lo que las emisiones de ruido dejaron de presentarse. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a Dirección General Jurídica y de Gobierno Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMG/JGP/MAZA

